



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 10 JUN. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
791/24

LR

AS. 236

**VISTO:** que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007 y demás normas reglamentarias (Reglamento Técnico de Juguetes) informa no conformidades constatadas a la empresa LH IMPORTACIONES S.A.S.;-----

**RESULTANDO:** I) que los mencionados Decretos establecen los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica en informe N° 2110276, la existencia de no conformidades del juguete individualizado debidamente y el incumplimiento con el Reglamento Técnico que reportan;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro de mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión, procediéndose a la destrucción;-----

II) que la empresa solicitó la concesión de un plazo excepcional para dar cumplimiento a la evaluación de la mercadería. Habiéndosele otorgado el mismo excepcionalmente y por única vez, no se pudo realizar por encontrarse los mismos usados;-----

III) que atento a la infracción constatada y de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 19.264, de 5 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Industrias sugiere aplicar una sanción de apercibimiento;-----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte el criterio de la DNI y entiende pertinente la sanción de apercibimiento;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, que aprobó el Reglamento Técnico de Juguetes y su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007, el Decreto 500/991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

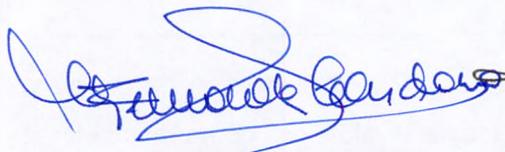
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

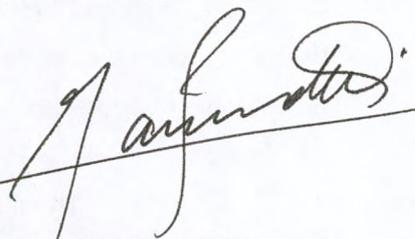
**1º.-** Aplíquese a la empresa LH IMPORTACIONES S.A.S., la sanción de apercibimiento, por la infracción constatada en relación al Certificado de Comercialización correspondiente a los artículos identificados en el informe del LATU N° 2110276.-----

**2º.-** Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

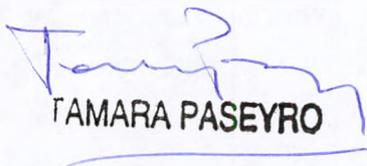
**ES**



**FERNANDA CARDONA**



**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**TAMARA PASEYRO**